

Nota DGNC N° 1943/2026.

Asunción, 18 de marzo de 2026

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	453236
Expediente	321775
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN N° 01/2024 – CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL “EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 – PLURIANUAL 2024/2025
Entidad	Municipalidad de Mcal. José Félix Estigarribia
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo mencionado en la Nota de fecha 10/03/2026; no obstante, se realizan las siguientes reiteraciones:

1. Indicamos nuevamente que se requiere modificar y adecuar los datos de las líneas presupuestarias cargadas en el SICP para su verificación, eso implica los detalles del periodo y datos del mismo para la emisión respectiva del Código.
2. Respecto a las respuestas proporcionadas en el numeral 2 de la Nota referentes las firmas, se presentan inconsistencias en relación a lo mencionado, primeramente, ante lo argumentado solicitamos aclarar si las documentaciones adjuntas refieren a firmas manuscritas realizadas en el mismo documento ya que menciona la utilización de la técnica de inserción de la firma como imagen. Pues ante dichas menciones no se logra la comprensión del mismo, pues recordamos que las firmas electrónicas no son simples imágenes adheridas al documento, una firma electrónica se encuentra encriptada y la validez de datos puede ser verificada mediante las herramientas de forma digital, la utilización de dicha firma se encuentra plenamente reglamentada por el organismo rector quien proporciona los respaldos o autorizaciones para su cualificación o no de las certificaciones de las firmas de los representantes.
3. Respecto al análisis de estimación de precios, reiteramos que se requiere indicar las justificaciones técnicas por cual se ajusten a la excepcionalidad planteada dentro de la Res. DNCP 454/2024, pues según lo mencionado en la normativa, la misma establece la excepcionalidad cuando no resultare posible la recolección de los distintos tipos de datos por complejidad, especialidad o particularidad de la contratación. No refiere practicidad de datos en relación al uso de metodología de precios más bajo, sino a razones técnicas de la contratación que impidan la recolección o cumplimiento de la combinación de fuentes.
4. Respecto a la figura de Adenda Complementaria, solicitamos remitir los sustentos legales de la emisión de Adendas Complementarias, pues la normativa establece la suscripción de Convenios Modificatorios, cabe aclarar que en la presente etapa las documentaciones suscriptas ya son generadas dentro de la ejecución de un contrato en curso cuyos términos han sido definido en el mismo e implican el acuerdo de ambas partes; por tanto las modificaciones instrumentadas mediante Convenios Modificatorios son de rigor al momento de su suscripción ya que al firmar, las partes

otorgan su acuerdo con lo establecido en la Adenda, es decir que ya surte efecto desde el momento de la suscripción.

5. A su vez, informamos a la contratante que en el momento de la carga en el SICP en el módulo de Ampliaciones ya se encuentra preestablecido la publicidad de los documentos cargados; independiente a que, si las mismas son correctas o no, es por ello que el técnico verificador solicita la corrección de documentos mediante rectificaciones. Por lo que, por prudencia administrativa dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad y cronología correspondiente, ya que no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto
6. Reiteramos: En cuanto a los procesos mencionados, le recordamos a la contratante que las resultas de las verificaciones no constituye una aprobación por parte de esta Entidad, ya que dicha responsabilidad es exclusiva y propia de la contratante, por lo la publicación de expediente bajo dicha circunstancia y condición es dada apelando al fiel cumplimiento de las normativas que rigen a las contrataciones públicas y la emisión de sus documentos en tiempo, forma y orden cronológico en procura de enmendar las inconstancias en los futuros procesos, y no utilizar como parámetro a seguir las condiciones en las cuales los procesos citados en la nota fueron publicados, las cuales podrían ser mal llamados por la contratante como jurisprudencia.

Recordatorio

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/22).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/22).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/22).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/22)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/22).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/22).*

Verificador: ynunez